**CIRCULAR No. 45-2016**

**Asunto**:          Modificación  del “ *Reglamento del Depósito de Vehículos Decomisados”*.-

**A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS**

**SE LES HACE SABER QUE:**

La Corte Plena, en sesión No. 2-16, celebrada el 18 de enero del 2016, artículo XVI, dispuso aprobar la modificación del “*Reglamento del Depósito de Vehículos Decomisados”*, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

**“REGLAMENTO DEL DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DECOMISADOS DEL PODER JUDICIAL**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 1.-**

Este Reglamento regula y desarrolla las funciones del Depósito de Vehículos Decomisados en adelante "Depósito", en relación con el ingreso de personas a sus instalaciones, y el reconocimiento de vehículos, el ingreso y salida de vehículos y refacciones, las pericias, el comiso, donación y destrucción, así como la responsabilidad civil y su organización y administración interna.

**ARTÍCULO 2.-**

Para los efectos de este Reglamento se entenderá como:

**a)** Depósito de Vehículos Decomisados: Área destinada para el almacenamiento y custodia temporal de los vehículos y otros automotores terrestres, que hayan sido decomisados por autoridades judiciales. En adelante se entenderá en el presente documento como “el Depósito”.

**b)** Evidencias: Vehículos, motocicletas y otros bienes tales como motores, chasis, carrocerías, refacciones, puertas, partes de vehículos, entre otros, que serán exclusivamente recibidos en el Depósito para su custodia, mientras se tramita un proceso judicial.

**c)** Inventario consecutivo: Es el código o número asignado a cada bien, según su orden de ingreso y clasificado de acuerdo con el tipo de evidencia (moto, automotor u otros bienes).

**d)** Número de llave: Número interno de llave asignada a cada vehículo o motocicleta, según el código de almacenamiento del "panel de llaves" que se mantiene en la bodega del Depósito.

**e)** Formulario para el ingreso de vehículos decomisados: Fórmula Control de ingreso de vehículos decomisados.

**f)** Formulario para la realización de pericias: Solicitud de troquelado, muestras de pintura, estudios balísticos, entre otros.

**g)** Inspección Ocular: Reconocimiento que realiza la persona representante de la Judicatura, del Ministerio Público, el Organismo de Investigación Judicial que corresponda; en la cual se deben consignar indispensablemente las siguientes características del objeto: número de placa, color, marca, y cualquier otro dato que identifique la evidencia, así como la información de las partes del proceso, número de expediente, firma del funcionario y sello del despacho que solicita la diligencia.

**h)** Tener a la orden: Oficio enviado al Depósito, donde se informa del traslado de la causa judicial a un despacho diferente del que originalmente conoce el asunto. Lo suscribe la autoridad judicial que tramita un caso determinado y debe mantenerse actualizado.

**i)** Partes de vehículos: Carrocerías de vehículos y motocicletas desmanteladas, piezas y refacciones.

**j)** Acta de Entrega: Para la entrega del bien decomisado, se deberá utilizar la solicitud de la Fórmula Acta de entrega de vehículos decomisados, la cual debe ser llenada digitalmente por parte del despacho judicial y remitirla al Depósito mediante los medios electrónicos establecidos. Los despachos que no cuenten con estos medios deberán entregar el original del acta a la persona interesada quien deberá presentarla al Depósito en buen estado. (no se permiten actas con tachaduras, borrones o alteraciones). Este formulario puede ser accesado por medio de la  Intranet Judicial en el menú “servicios”, “formularios”.-

**ARTÍCULO 3.-**

El Depósito de Vehículos Decomisados está adscrito a la Administración de la Ciudad Judicial de San Joaquín de Flores de Heredia, la cual colabora con aspectos logísticos, de recurso humano, equipo, materiales, tecnología y material.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DEL INGRESO AL DEPÓSITO Y RECONOCIMIENTO DE VEHÍCULOS DECOMISADOS**

**ARTÍCULO 4.-**

El ingreso de personas a las instalaciones del Depósito es restringido. Las personas servidoras judiciales sin excepción, deberán informar al encargado del depósito, el motivo de su ingreso. Las personas particulares deberán ser autorizadas por la persona encargada del depósito, previa comprobación por parte de éste de la denuncia que hallan formulado ante el Organismo de Investigación Judicial, o cualquier otra dependencia del Ministerio Público, por robo de su vehículo u otros delitos similares, y deberán presentar copia de la denuncia o bien nota sellada por la Autoridad Judicial, autorizando a la persona interesada para el reconocimiento del bien. No se permitirá el ingreso de vehículos particulares a los patios del Depósito y los vehículos oficiales ingresarán únicamente con autorización de la persona encargada.

**ARTÍCULO 5.-**

Toda persona que ingrese al Depósito, para tratar de identificar un vehículo de su propiedad, lo hará dentro del horario de visita de ingreso que establezca la persona encargada del Depósito. Solamente ingresará una persona por vehículo, sea la persona denunciante, dueña registral o quien obstente el poder legal para representarlas, estableciéndose las medidas de seguridad correspondientes para su debido control.  Se prohibe expresamente la toma de fotografías y de cualquiera otra información de los vehículos que se encuentran dentro del Depósito.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DEL INGRESO DE LOS VEHÍCULOS, MOTOS Y REFACCIONES DECOMISADOS**

**ARTÍCULO 6.-**

Por orden de la autoridad competente se recibirán los vehículos relacionados con el trámite de causas judiciales en materia Penal, todos los días del año y durante las veinticuatro horas del día. En horas no hábiles, los vehículos serán recibidos por el oficial de seguridad encargado, en casos o circunstancias especiales se coordinará con el Encargado del Depósito. Para los vehículos que deban ser trasladados desde fuera del área metropolitana, se recibirán previa cita en días y horas hábiles.

**ARTÍCULO 7.-**

Al ingresar al Depósito, todo vehículo deberá ser debidamente inventariado, indicando de forma clara y legible el número único del caso, con una descripción minuciosa de sus características y el estado general en que se encuentra, para lo cual se utilizará la fórmula de Control de Ingreso de Vehículos Decomisados (F 303), que deberá de llenarse en su totalidad por la persona que ingresa el automotor; igual procedimiento deberá seguirse cuando lo que se decomise sea partes o vehículos quemados. En el caso de los vehículos que ingresan pendientes de una inspección ocular, la fórmula de Control de Ingreso de Vehículos Decomisados debe ser completada en su totalidad, con excepción de la parte correspondiente a los accesorios internos del vehículo y los accesorios del motor. Esto con el fin de no violentar los sellos de seguridad que poseen los vehículos que ingresan bajo esta condición, además para estos últimos, debe ser completada la documentación requerida por el Depósito que respalde el estado del vehículo como pendiente de inspección ocular.

**ARTÍCULO 8.-**

Toda la información relacionada con el ingreso de los vehículos y las diligencias o pruebas técnicas que se efectúen, se registrarán en el sistema de cómputo que al efecto lleva el Depósito, identificando el asiento con el número de consecutivo asignado a la evidencia. Los documentos físicos que se presentaren relacionados en los registros señalados, se identificarán de la misma forma y se archivarán debidamente y se observará el siguiente procedimiento:

a) .-

Una vez realizado el registro del vehículo por parte del personal del Depósito y tomadas las fotografías correspondientes que evidencian el estado del bien decomisado, la persona encargada de dicha oficina podrá autorizar la conducción y movilización de los automotores a un espacio común dentro de las instalaciones.

b).-

Para el caso de los vehículos que ingresan pendientes de una inspección ocular, el personal del Depósito procederá únicamente con la fijación fotográfica y revisión externa del automotor, ubicándolo posteriormente en la zona asignada para los vehículos que requieren dicha diligencia. La Sección de OIJ encargada de realizar la inspección ocular deberá llevarla a cabo dentro de los ocho días hábiles siguientes al ingreso del vehículo. En caso de considerar el oficial a cargo de las investigaciones que no se requiere practicar la inspección ocular del automotor, mediante documento idóneo, enviado por los medios electrónicos correspondientes, deberá autorizar a la persona encargada del Depósito para el rompimiento se los sellos de seguridad y apertura del vehículo, y este a su vez, deberá delegar de inmediato el levantamiento del inventario respectivo y la fijación fotográfica del estado interno del automotor, procediendo posteriormente con su movilización como se indica en el inciso a).

**ARTÍCULO 9.-**

En caso de cambio de competencia de la autoridad judicial que dispone la remisión del vehículo, el despacho que lo tenía a su orden, inmediatamente deberá comunicarlo al Depósito, con el fin de conservar la cadena de custodia. Es obligatorio para los despachos judiciales, mantener actualizada la información referente a todos los vehículos, motos y/o partes de vehículos que se mantienen en el Depósito a su orden y comunicar inmediatamente la decisión jurisdiccional según corresponda en cuanto al destino final del bien decomisado, de acuerdo con el estado del proceso judicial.

**ARTÍCULO 10.-**

Salvo que el vehículo ingrese sellado, los objetos de valor hallados en su interior no podrán ingresar al Depósito, debiendo el personal de investigación trasladarlos al Depósito de Objetos Decomisados mediante el procedimiento correspondiente.

Las autoridades judiciales deberán proceder en un lapso no mayor de ocho días hábiles con la apertura de los vehículos que se encuentren en el Depósito y que tengan pendientes actos procesales.

**ARTÍCULO 11.-**

Ante indicio o sospecha de que un vehículo pueda transportar un material explosivo, se coordinará con la autoridad respectiva para la desactivación inmediata. Lo anterior previa comunicación a la autoridad competente que tiene a la orden el bien custodiado.

**ARTÍCULO 12.-**

La persona encargada del Depósito autorizará a las personas propietarias de vehículos que quieran protegerlos de las inclemencias del tiempo, a utilizar un plástico o cualquier otro dispositivo transparente sobre ellos, el cual deberán de sujetarlo adecuadamente, siempre haciéndose acompañar de una persona funcionaria del Depósito.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS DECOMISADOS**

**ARTÍCULO 13.-**

La devolución de vehículos y bienes decomisados se hará cuando así corresponda legalmente en cualquier etapa del proceso. Estos únicamente se entregarán mediante la fórmula autorizada por parte de la persona representante de la autoridad judicial, del Ministerio Público, Unidad Especializada del Organismo de Investigación Judicial, jefatura de la Sede Regional competente o de quien esté a cargo del caso, y deberá contar con el nombre y firma del representante de la autoridad y sello del despacho. El bien se entregará únicamente a la persona que indique expresamente la orden de entrega, quién deberá presentar además documento de identidad al día con una copia.

**ARTÍCULO 14.-**

Para tramitar la entrega de un bien decomisado, el despacho judicial enviará al Depósito la fórmula de entrega del vehículo, vía fax o por cualquier otro medio idóneo. La persona interesada consultará al Depósito y concertaráuna cita para la entrega de cualquier tipo de vehículo o de las partes de éstos.

**ARTÍCULO 15.-**

Para la entrega del vehículo, la persona autorizada por el Despacho Judicial, deberá apersonarse ante el Depósito con el original del documento "Acta de Entrega de Vehículos Decomisados" y un documento de identificación personal vigente y copia de éste. Cuando se cuente con sistemas de comunicación informatizada, la autorización de entrega deberá hacerse por medio de sistemas electrónicos de uso oficial en el Poder Judicial, con cumplimiento de los protocolos de seguridad establecidos.

**ARTÍCULO 16.-**

No se admitirán fórmulas que presenten borrones, tachaduras o alteraciones, ni documentos de identidad vencidos o en mal estado, que hagan dudar de su autenticidad.

**ARTÍCULO 17.-**

Cuando lo amerite, la persona interesada gestionará por sus propios medios, grúa, combustible, llantas, y cualquier otro repuesto que requiera el vehículo para retirarlo del Depósito.

**ARTÍCULO 18.-**

En los casos que la autoridad judicial ordene la devolución del motor o refacciones instaladas en un vehículo, la persona interesada deberá presentarse con una persona que se dedique a la mecánica para su asistencia, en caso de ser necesaria su presencia. Cualquier labor se realizará dentro de las instalaciones del Depósito, conforme a la cita asignada.

**CAPÍTULO QUINTO**

**PERICIAS**

**ARTÍCULO 19.-**

Para realizar pericias y embargos, se coordinará con la persona encargada del Depósito.

**ARTÍCULO 20.-**

Si el vehículo hallado, presenta alteraciones en el número de chasis, VIN, motor, marco, podrá ser enviado al Depósito y a la espera que la persona encargada de la investigación ordene, dentro de los ocho días hábiles siguientes la realización de la pericia físico química correspondiente.

**ARTÍCULO 21.-**

Realizada la pericia, la persona encargada del Depósito deberá informarlo de manera inmediata a la autoridad que envió el vehículo, para que si resulta procedente disponga su depósito judicial o su devolución. Cuando no exista ningún impedimento para realizar el depósito, la autoridad que remitió el vehículo deberá realizarlo en un plazo no mayor a quince días y caso de no hacerlo podrá resultar solidariamente responsable por los daños que se cause al automotor, según lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública.

**CAPÍTULO SEXTO**

**DEL COMISO, DONACIÓN y DESTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 22.-**

La persona encargada del Depósito gestionará la destrucción o donación de los bienes cuando la Autoridad Jurisdiccional haya resuelto su disposición. La Administración brindará los medios necesarios para esta labor.

**ARTÍCULO 23**.-

Cuando el Depósito recibe el comunicado de la disposición del bien, por parte de la autoridad judicial, mediante resolución u oficio, la persona encargada del Depósito deberá coordinar en forma inmediata con el Departamento de Proveeduría, a efecto de que el Perito Automotriz valore los bienes, de manera que no se corra el riesgo de que se produzca mayor deterioro.

**ARTÍCULO 24**.-

En los casos que la autoridad judicial ordena sólo el comiso del motor o de refacciones instaladas en un vehículo, (partes de motocicleta, block de motor, chasis, entre otros) y la devolución de otra mediante resolución judicial o viceversa, la persona interesada deberá presentarse con un mecánico quien se hará cargo del desarme de las piezas, en presencia de una persona  servidora del Depósito. Cualquier labor se realizará dentro de las instalaciones del Depósito, conforme a la cita asignada. En estos casos, deberá advertirse a la persona propietaria registral o interesada que determine la Autoridad Judicial Competente, que dispone de 3 meses a partir de su notificación,  para presentarse a hacer el retiro de la parte,  esto en conformidad con lo dispuesto en la Ley 6106. En caso de que no lo haga en ese plazo, el Depósito lo comunicará al despacho judicial que tramitó el proceso judicial una vez transcurrido el término, el cual deberá resolver a la brevedad respecto al destino final de la parte,  esto con el propósito de que no permanezcan bienes “inmovilizados” en el Depósito por falta de definición.

**ARTÍCULO 25**.-

La persona encargada del Depósito Decomisados, tendrá a su cargo la coordinación, realización y supervisión del proceso de destrucción, pudiendo solicitar la colaboración de otras personas servidoras (de la misma oficina o de otras dependencias) que considere necesarios para llevar a buen término esta labor. (ver Circular N° 29-2004 Manual de Procedimientos para la destrucción de bienes decomisados).

**ARTÍCULO 26**.-

El Depósito coordinará mensualmente con el Departamento de la Proveeduría Judicial las destrucciones y donaciones de vehículos, motos y otros respectivamente, de manera que permita mantener en inventario un número bajo de bienes a destruir. La persona encargada del Depósito, bajo su responsabilidad de custodiar los bienes decomisados, podrá delegar las labores operativas del procedimiento interno tales como: confección de actas de destrucción, autorizaciones de salida, archivo de documentos, traslado de bienes y otros a personas servidoras de menor rango (Auxiliares Administrativos, Auxiliares Judiciales, Auxiliares de Servicios Generales, Auxiliares de Servicios Calificados, de conformidad con las funciones que le corresponde a cada uno).

**ARTÍCULO 27**.-

Una vez que se realice la destrucción, se deberá comunicar mediante oficio al despacho judicial que dictó la destrucción o el comiso del vehículo, solicitando a su vez que se proceda a ordenar su cancelación del asiento de inscripción del automotor ante el Registro Nacional, en aquellos casos donde el Juez determine que procede. Remitirá a su vez, una copia del acta a la Dirección Ejecutiva y Departamento de Proveeduría.

**CAPÍTULO SÉTIMO**

**DE SU ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA**

**ARTÍCULO 28.-**

La dirección y funcionamiento del Depósito estará bajo la responsabilidad de la Persona Encargada, quién estará adscrita a la Administración de la Ciudad Judicial de San Joaquín de Flores de Heredia.

**ARTÍCULO 29**. La persona encargada del Depósito dispondrá, junto a la persona coordinadora del área de seguridad de la Administración de la Ciudad Judicial, la ubicación y ó funciones de los oficiales de seguridad que resguarden el Depósito.

**ARTÍCULO 30.-**

No se permitirá el ingreso al Depósito de personas particulares a la institución portando armas de fuego, por lo que deberán entregarlas al personal de seguridad al ingresar, quien las custodiará hasta que los particulares abandonen la Ciudad Judicial de San Joaquín de Flores.

**ARTÍCULO 31.-**

El portón de acceso principal debe permanecer cerrado con su respectivo candado en horas no hábiles, mismo que podrá ser abierto únicamente por el o la oficial de seguridad encargado.

**ARTÍCULO 32.-**

La persona encargada del Depósito está facultada para solicitar a los diferentes despachos judiciales la verificación de alguna solicitud o realización de cualquier pericia. Debiendo utilizar preferentemente los medios electrónicos de comunicación oficiales con que cuente el Poder Judicial. Puede consultar o sugerir sobre la procedencia de emitir resoluciones con prontitud o celeridad de los bienes que se mantienen en el Depósito.

La persona encargada del Depósito podrá solicitar a los despachos judiciales la pronta realización de cualquier pericia técnica que se requiera, así como consultar acerca del destino que se les dará a los automotores. Igualmente podrá consultar en cualquier momento procesal sobre el estado del expediente relacionado con el vehículo en cuestión.

**ARTÍCULO 33.-**

La autoridad judicial competente debe informar a la persona encargada del Depósito las medidas que tomen sobre los vehículos decomisados a su orden y que permanezcan en custodio de esa Dependencia.

**CAPÍTULO OCTAVO**

**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 34.-**

En el plazo de treinta días siguientes a la vigencia de este Reglamento, la persona encargada del Depósito levantará un inventario general de todos los vehículos y partes de ellos existentes en custodia, comunicando los datos obtenidos a los Despachos Judiciales, y al Programa de Descongestionamiento de Vehículos Decomisados, inventario que posteriormente deberá continuar realizándose cada tres meses.

**ARTÍCULO 35.-**

Semestralmente la persona encargada del Depósito, enviará a la Administración de la Ciudad Judicial, un informe sobre los vehículos que de manera excepcional ingresan sin reporte de causa o motivo por el cual se encuentran decomisados.

**ARTÍCULO 36.-**

El incumplimiento por parte de la autoridad judicial que tuviere a su orden el vehículo, de lo preceptuado en los numerales 200, 480, 481 del Código Procesal Penal y la Ley 6106, se considerará falta grave a los efectos de la sanción disciplinaria correspondiente y si el vehículo sufriere deterioro que hubiere que indemnizar y existiere culpa grave de la persona servidora en la no devolución oportuna, en los términos establecidos en el artículo 199 la Ley General de la Administración Pública, se procederá a cobrar la suma que corresponda al responsable, siguiendo el procedimiento administrativo establecido al efecto.

**ARTÍCULO 37**. Este reglamento rige a partir de su publicación en el Boletín Judicial.”

**ARTÍCULO 38.-**

**Derogaciones*.-*** Se deroga el Reglamento del Depósito de Vehículos Decomisados, aprobado por Corte Plena en sesión Nº 24-09, celebrada el 06 de julio de julio 09 artículo XXVIII, Circular Nº 77-09.”

**San José, 9 de marzo del 2016**

Licda. Silvia Navarro Romanini

Secretari a General

**Corte Suprema de Justicia**

Randy Rivera Rodríguez

Ref: (12689-10 / 399-16)

**Es copia fiel del original - Tomado del Sistema Costarricense de Información Jurídica el: 21/05/2018 03:43:58 p.m.**